

**recurso de apelacion contra el auto No. 3000 del 11 de julio de 2022**

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

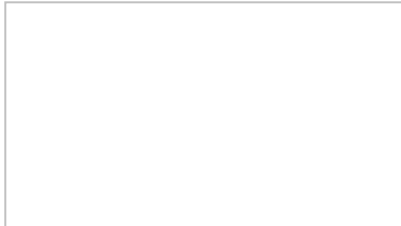
Vie 15/07/2022 11:21 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co <notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co>;josel3101@hotmail.com <josel3101@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (520 KB)

recurso de reposcion contra el auto No. 3000 del 11 de Julio de 2022.pdf;

--



**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC -  
Calle 8 # 5 -29 Edificio Caicedo , Santiago de Cali  
Telefono: 8803552 - 3006940213**



Señor:

**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**  
**E. S. D.**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**

DEMANDADO: **TEMISTOCLE CORTES CONTRADO**

RADICACION: **35 - 2014 - 0488**

**REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 3000 DEL 11 DE JULIO DE 2022**

Se dirige al señor Juez, el Doctor **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y dentro del presente proceso, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto No. 3000 del once (11) de Julio de 2022, por el cual se declara la nulidad de todo lo actuado en el tramite incidental contra el pagador del consorcio FOPEP, hasta el Auto No. 2586 del 25 de Noviembre de 2020 por las siguientes razones:

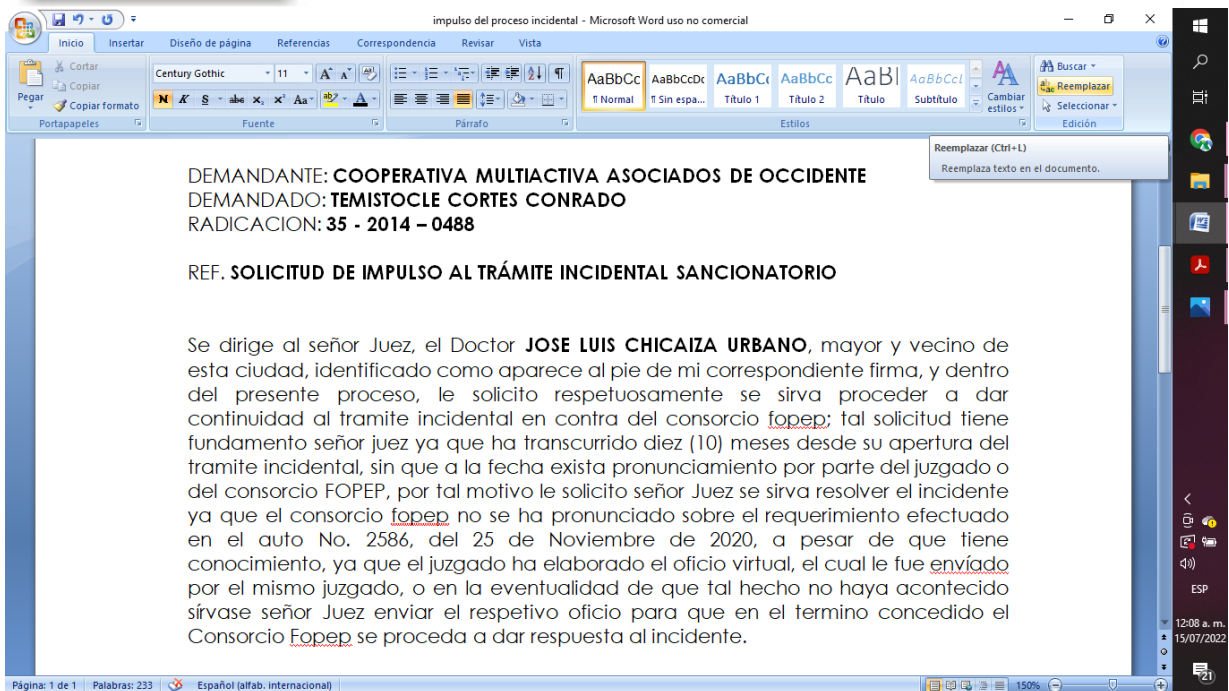
Manifiesta el pagador del consorcio Fopep que no fue notificado del auto que dio inicio al tramite incidental promovido en su contra, decretado el día 25 de Noviembre de 2020, hecho que **NO** pude ser cierto, en vista de que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, elaboro el oficio virtual el mismo día en que dicto el Auto 2586 del 25 de Noviembre de 2020, tal como se evidencia en la consulta de proceso, en cual se puede advertir que si se realizo la respectiva notificación.

Asi mismo lo afirma en su Auto No. 5464 del 13 de Diciembre de 2021, en el primer párrafo del contenido del trámite incidental, donde se informa que se realizo la notificación en dos (2) ocasiones:

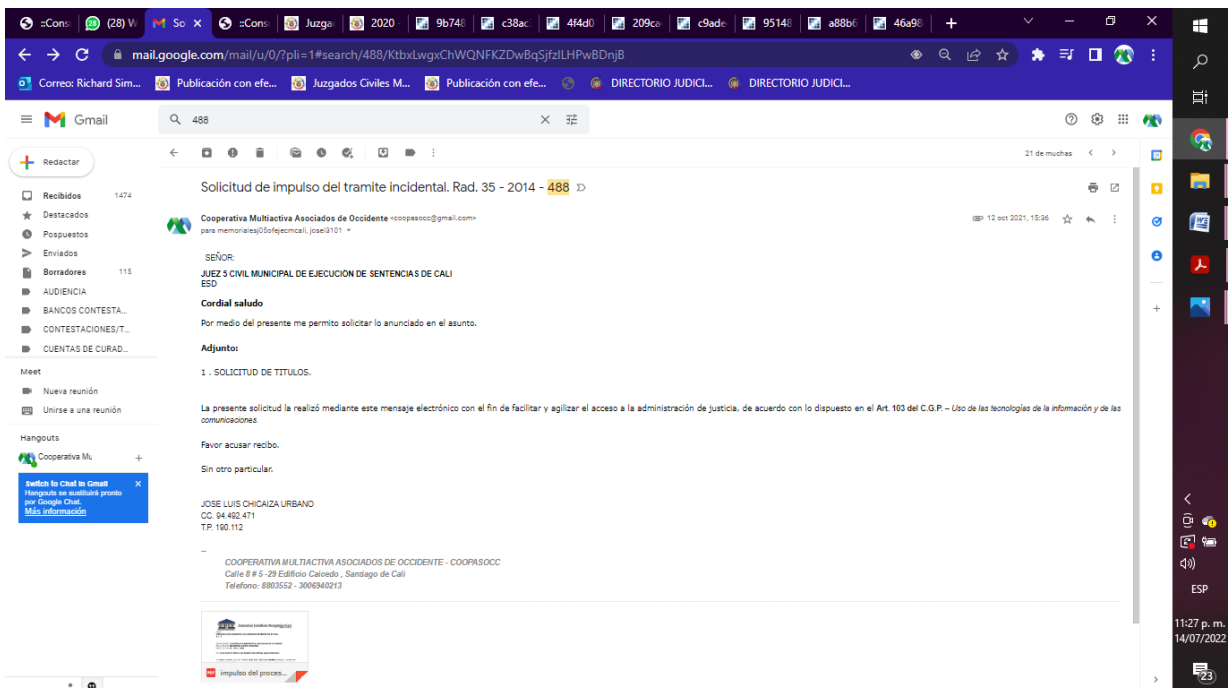
En el presente trámite se imprimió el rito procesal estatuido en el artículo 129 del C.G.P. en tal virtud, luego de presentado el incidente se corrió traslado a la otra para que se pronunciara respecto del incidente promovido en su contra, **dicho requerimiento se realizó en dos oportunidades** y tuvo como fin no solo ponerle en conocimiento el tramite incidental adelantado en su contra, sino también garantizar el ejercicio de su derecho a la defensa, como correspondía. Como quiera que se consideraron suficientes las pruebas documentales arrimadas al presente trámite y las obrantes en el expediente ejecutivo y en virtud a que no fueron solicitadas más pruebas, en esta oportunidad se procede a resolver el asunto, conforme se indicó en el párrafo anterior.

Igualmente el presente suscrito advirtió al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de realizar la respectiva notificación a través de documento radicado el día 12 de Octubre de 2021 (imagen 1, 2), donde se solicita al honorable Juzgado dar impulsa al tramite incidental y ínsita al juzgado de que en la eventualidad no estar notificado el consorcio Fopep se proceda con la notificación para que proceda a dar respuesta al tramite incidental.

Para constancia del tramite anexo los respetivos pantallazos donde se evidencia la radicación de tales documentos .

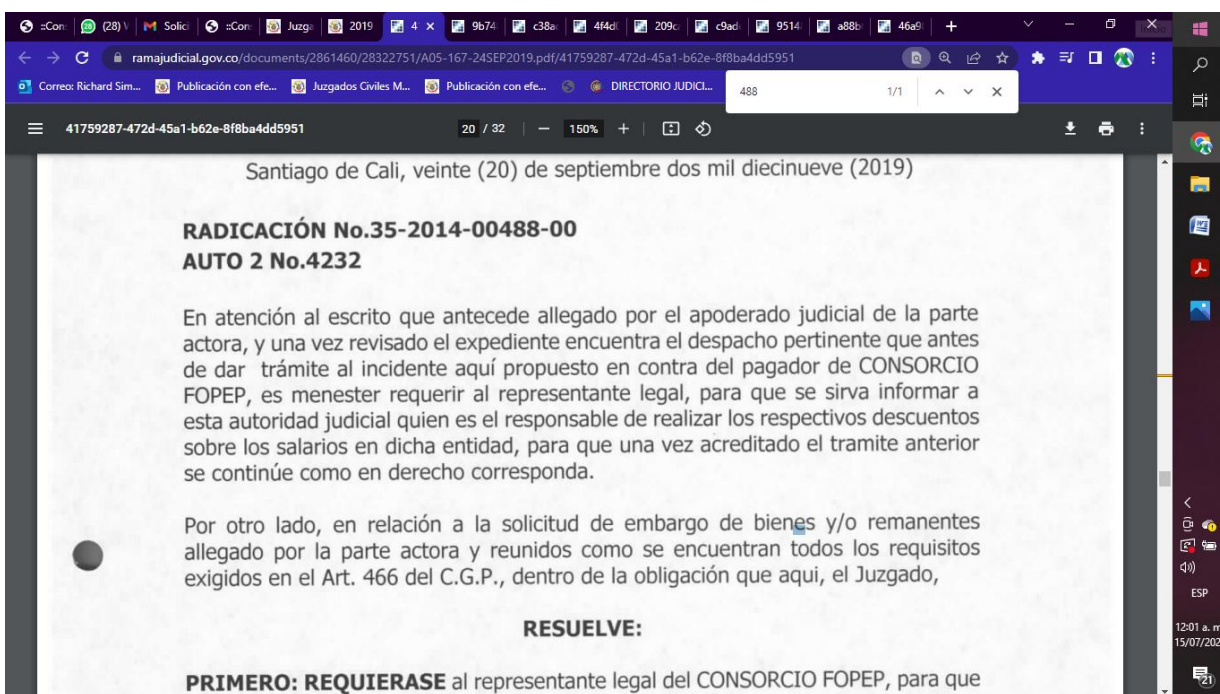


(Imagen No. 1)



(Imagen No. 2)

Así mismo y tal como lo manifiesta el Juzgado en su auto 5464 del 13 de Diciembre del 2021, el consorcio Fopep, tenía conocimiento previos del inicio del tramite incidental, ya que el propio Juzgado antes de ordenar el inicio del tramite incidental, le informa que piensa apertura el incidente y por tal motivo le requiere al consorcio Fopep a través de su auto No. 4232 del día 20 de Septiembre de 2019 (imagen No. 3) , se sirva informar al despacho quien es el responsable del pago de la pensión del demandado el señor TEMISTOCLE CORTES CONRADO. Pretender desconocimientos del inicio del tramite incidental por parte del CONSORCIO FOPEP, en una postura marcada y reiterada con la única intención de entorpecer y dilatar la sanción impuesta, ya que en el transcurso del todo el proceso para la práctica de las medidas cautelares se ha evidenciado la mala fe del pagador, quien con su actuar a perjudicado patrimonialmente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.



(Imagen No. 3)

Seguidamente señor Juez, el consorcio Fopep, no presento ni un solo documento como pruebas que permitiera desvirtuar lo realizado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cuanto a la falta de notificación, solo se atempero a realizar manifestaciones y afirmaciones de no haber recibido notificación, como si la simple expresión fuese suficiente para desestimar la falta de notificación.

Es claro que se le requirió al Juzgado la realización de notificación del incidente sancionatorio, procediendo el Juzgado a informa en su resuelve haber realizado en dos ocasiones la notificación, lo que permite a este profesional del derecho a inferir, que la notificación se llevo a cabo por parte del Juzgado.

#### Petición

Por tal motivo, le solicito señor Juez de revocar su decisión de ordenar la nulidad de todo lo actúa y en su defecto se sirva reponer ordenando continuar con la requerimiento para el pago de la sanción impuesta al consorcio Fopep.

Cordialmente

Jose L. Chicaiza  
C.C. 94.492.471 de Cali  
T.P. 190.112 C.S.J.

---

**JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**  
**C.C. N° 94.492.471 de Cali (Valle)**  
**T.P N° 190.112 del C.S. de la J.**

---

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali  
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213  
Cali (valle)